

trativa puede interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con el Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón y la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de 26 de Diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Zaragoza, a 4 de junio de 2007.

**El Director General de Urbanismo,  
JULIO C. TEJEDOR BIELSA**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACION**

**1912** *DECRETO 102/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma la iniciativa para la ejecución de las obras de modernización del regadío existente correspondiente a la solicitud de ayudas presentada al amparo del Decreto 48/2001, de 27 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la Comunidad de Regantes 'La Huerta' de Fuendejalón (Zaragoza).*

El Decreto 48/2001, de 27 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen ayudas para obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como creación de nuevos regadíos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón introduce la posibilidad de que determinados beneficiarios, entre los que se encuentran las comunidades de regantes constituidas al amparo de la Ley de Aguas, o en constitución y entidades locales que sean titulares de una concesión de aprovechamiento de aguas para riego, puedan ejecutar las obras de modernización o creación de regadíos por la modalidad de ejecución por la Administración.

En el marco del Decreto 48/2001, por la Orden del Departamento de Agricultura de 31 de octubre de 2001 se aprobó la convocatoria de ayudas para las obras de mejora y modernización de infraestructuras básicas de regadíos existentes, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas al amparo del citado Decreto. La Comunidad de Regantes 'La Huerta' de Fuendejalón (Zaragoza) presentó una solicitud de ayudas para la realización de las obras de modernización de regadíos en la zona regable gestionada por la comunidad de regantes, solicitando al mismo tiempo que las obras fueran realizadas por la Administración.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 48/2001, con fecha 13 de noviembre de 2002, el Director General de Estructuras Agrarias seleccionó la iniciativa presentada por la citada comunidad de regantes para la ejecución de las obras por la modalidad de ejecución por la Administración a través de SIRASA, requiriendo a la comunidad de regantes la presentación del proyecto de obras.

La Ley 6/2004, de 9 de diciembre, por la que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos, en su artículo 2.1. establece que la declaración por Decreto del Gobierno de Aragón de interés general para la realización de las obras de mejora y modernización de los regadíos existentes previstos en el Decreto 48/2001 junto con la aprobación del proyecto de obras lleva implícita la declaración de interés social e implica, asimismo, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de la transformación, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

La Comunidad de Regantes «La Huerta» de Fuendejalón (Zaragoza) mediante escrito de 7 de mayo de 2007 dirigido al Director General de Desarrollo Rural solicita, que con el fin de poder acogerse a la citada Ley 6/2004 solicita que las obras incluidas en el proyecto sean declaradas de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón.

La mejora proyectada contempla la transformación en regadío a presión de 450 ha, localizadas en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza), afectando a 257 usuarios. La iniciativa presentada por la citada comunidad de regantes, tal como acreditan los documentos aportados, cumple con las condiciones señaladas para que proceda la declaración de Interés General.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, habiéndose seguido los trámites legales procedentes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 5 de junio de 2007,

**DISPONGO:**

*Artículo único.—Declaración de Interés General.*

Se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón la iniciativa interesada por la Comunidad de Regantes 'La Huerta' de Fuendejalón (Zaragoza) para la ejecución de las obras incluidas en el «Proyecto de mejora de infraestructura hidráulica en 'La Huerta' de Fuendejalón (Zaragoza)», que suponen la modernización del regadío mediante la transformación a riego por goteo de la zona regable gestionada por la comunidad de regantes con una superficie de 450 ha, situadas en el término municipal de Fuendejalón (Zaragoza), afectando la mejora a 257 usuarios.

*Disposición final única.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Dado en Zaragoza, a 5 de junio de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura  
y Alimentación,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE**

**1913** *DECRETO 103/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Calaceite, en la provincia de Teruel.*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al

entorno de éste, delimitado en la misma declaración, en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación. La declaración de Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 27 de febrero de 1974 de la Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 12 de abril de 1974, se inició expediente para la declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de la Villa de Calaceite (Teruel). La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Conjunto Histórico, dentro de la de los Bienes de Interés Cultural.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que se realizaron alegaciones por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel y el Ayuntamiento de Calaceite.

Estudiadas las alegaciones esgrimidas por la Comisión Provincial y el Ayuntamiento de Calaceite, por Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural («Boletín Oficial de Aragón» de 31 de mayo de 2006), se acordó modificar la delimitación inicialmente propuesta del Conjunto Histórico de Calaceite. En esta nueva delimitación del Conjunto Histórico pasó a formar parte del mismo:

—las edificaciones situadas en la calle Sagrado Corazón, realizadas con mampostería reforzada con sillares en las esquinas y fachada de pocos huecos, construcción característica de carácter popular, y que ya estaban reflejadas en el expediente de incoación 296/1984, localizándose concretamente dentro de la manzana 37452 del suelo urbano del municipio

—los edificios situados en la calle del matadero en su lado impar, realizados con sillarejo y portadas de medio punto, considerando en este caso que deben formar parte del conjunto por seguir las formas y construcción de la arquitectura noble y señorial presente en la localidad, así como por estar igualmente incluidos en el expediente inicial

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Conjunto de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, a favor de la Villa de Calaceite, en la provincia de Teruel, de conformidad con la nueva delimitación propuesta.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio competente fue igualmente favorable a la declaración.

Asimismo, fue solicitado informe del Ayuntamiento de Calaceite.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo alegaciones.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 5 de junio de 2007,

#### DISPONGO:

##### *Primero: Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Calaceite, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Conjunto y de su entorno se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

##### *Segundo: Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico de Calaceite se establecen en el Anexo II de este Decreto.

##### *Tercero: Plan Especial de Protección.*

La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar.

Hasta la redacción y aprobación definitiva de dicho Plan Especial, cualquier obra mayor a realizar dentro del Conjunto Histórico de Calaceite y de su entorno, precisará, con anterioridad al otorgamiento de la correspondiente licencia, resolución favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, a fin de garantizar que las intervenciones que se realicen se ajusten a la protección y conservación del Conjunto declarado.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el Ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (Monumentos) ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

No obstante lo anterior, en todo caso, las obras que afecten a un Bien de Interés Cultural y a su entorno de protección, deberán ser autorizadas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural

##### *Cuarto: Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Calaceite (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 5 de junio de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I  
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL CONJUNTO Y  
DE SU ENTORNO  
DESCRIPCION DEL CONJUNTO

Esta villa se encuentra situada en el interfluvio Algás - Matarraña en el noreste de la provincia, cerca ya de la provincia de Tarragona, y su ocupación viene de antiguo ya que conocemos numerosos yacimientos arqueológicos con grabados rupestres de arte levantino; posteriormente la ocuparon también iberos, celtíberos y romanos. Después de estos y del breve periodo visigodo los árabes tomaron el relevo estableciendo una posición fortificada como nos indica el topónimo de Calaceite, que podría derivar de *Qalat Zeit* (castillo del olivo) o de *Qalat Zayd* (caudillo musulmán). Fue conquistada por Ramón Berenguer IV acompañado por los caballeros de Cambrils y posteriormente también por Alfonso II en 1169 entregándola a la Orden de Calatrava para que la defendiera; eclesiásticamente pertenecía al obispado de Tortosa. Hasta el siglo XVII no sucede ningún episodio reseñable, momento en que durante la guerra de Secesión (1640-1651) las tropas de Felipe V atacaron la población en 1644 destruyendo numerosos edificios; debido a esta destrucción y a un momento de auge y recuperación durante todo el siglo XVIII se llevaron a cabo reconstrucciones de edificios que le han dado el aspecto que actualmente podemos contemplar con varias casas construidas en sillería con bellas portadas de medio punto en estilo barroco. A comienzos del siglo XIX se vio envuelta como casi todo Aragón en la guerra de la Independencia.

Calaceite ha sido definido como uno de los conjuntos más completos de la Comunidad Autónoma por el alto y homogéneo nivel de su arquitectura.

La villa se encuentra enclavada en la ladera oriental de un cabezo - encima del cual se encontraba el castillo y su antigua iglesia por lo que recibe el nombre de Cerro del Castillo - al que acompañan otros dos similares en su flanco sur, el de San Cristóbal y el de San Antonio. Al parecer, se advierten las huellas de un núcleo preexistente al del cerro del Castillo situado en el cerro de la Torre, situado en sus proximidades; así el crecimiento típico en abanico del primero colisionó con el segundo, por lo que en el espacio situado entre ambos núcleos se encuentran espacios centrales y abiertos cuya funcionalidad se desdobló con el tiempo; estamos hablando tanto de la plaza de la Iglesia como de la Plaza Mayor. Además hay que tener en cuenta que la villa se encontraba amurallada y como resto de la cerca han llegado a nosotros una serie de portales convertidos en capillas ya que de la muralla no ha quedado nada. Todos estos elementos dan al núcleo urbano una forma triangular situándose uno de sus vértices al norte del collado y los otros dos al sur.

Por lo general las construcciones ocupan parcelas de pequeña dimensión, entre medianerías y fachadas de pequeñas aunque con mucho fondo. Sobre todo destacan las casas nobles, siempre del siglo XVIII (muchas con fecha en la portada), construidas en mampostería y/o sillería, portada en arco de medio punto adovelado, mientras que en los pisos superiores se abren balcones volados de piedra sobre peanas o ménsulas de sillería con rejería y en la parte más alta alféizares y cornisas molduradas.

Este conjunto destaca por el gran número de edificaciones importantes que atesora, como son: la Casa Consistorial, la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, la Casa-Lonja, la Capilla del Rosario, el Portal de la Villa, el denominado Torreón de la Muralla, el Arco de San Antonio, la Capilla de San Antonio, la Casa Moix, la Capilla del Pilar, la Fachada del Antiguo Cementerio, la Cruz de Término y la Ermita de San Roque.

DELIMITACION DEL CONJUNTO

Al sur:

- Callejón Balsa, por la trasera de los números 1, 3 y 5
- Plaza de la Diputación
- Calle de la Balsa (antes Avda. del Generalísimo)
- Avda. Cataluña, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15
- Continúa por la trasera de los edificios recayentes a las calles del Gato números impares 1 al 21, calle de las Tejerías, números impares 1 al 45, calle Matadero, calle Bellostá, calle Sagrado Corazón de Jesús, calle Santa Bárbara, y calle Rase des Capellans

Por el Este:

- sube por la calle Rase des Capellans hacia Plaza de San Miguel

Por el Norte:

- por la línea que delimita el conjunto urbano
- Continúa por el camino extramuros que bordea el cerro del castillo, hacia el sur hasta conectar de nuevo con Callejón Balsa.

DELIMITACION DEL ENTORNO

La declaración de un bien como de interés cultural quedaría incompleta si se limitase dicha declaración exclusivamente al propio bien, permitiendo que en su entorno se construyesen o instalasen edificaciones o instalaciones que desmerecieran su contemplación haciéndole perder su valor estético.

El entorno es un espacio que sin ser portador de un valor cultural ejerce, sin embargo, una influencia directa sobre la conservación y disfrute de áreas que sí lo poseen.

Se establece una línea de entorno que discurre por:

Hacia el sur, por la calle Extramuros, en el límite de la zona urbana del conjunto, descendiendo por la calle del Filado hasta su confluencia con la Avda. de Aragón. Continúa hacia el este hasta el encuentro con la carretera de Cretas, descendiendo hacia el sur por la misma para doblar al este por el paso que comunica con la calle del Pozo.

Desde este punto, la línea discurre en dirección este, bordeando las parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y A3 del polígono 38454; parcelas 95 y 21 del mismo polígono; parcelas 30, 34, 35 y 39 y parcelas 48 y 57 del polígono nombrado.

La línea desemboca hacia el norte en la Avda. Cataluña, discurriendo hasta la desembocadura de la calle San Carlos, para ascender por ésta y la calle La Rápita, hasta desembocar en la Avda. Carrero Blanco, continuando el trazado de la línea hacia el norte.

Desde este punto, la línea bordea hacia el oeste las parcelas de rústica números 16, 15, 14, 13, 79, 84, 82, 83, 111 y 109 del polígono 4; continúa atravesando por su centro la parcela 81 a del polígono 25, descendiendo hacia el sur bordeando las parcelas 141 y 143 del polígono 25 hasta conectar con el punto de inicio en la zona urbana.

ANEXO II  
MEDIDAS DE TUTELA

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado la incoación de la declaración de la villa de Calaceite (Teruel), como Conjunto Histórico, es necesario, dadas sus características y según especifica la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1. La trama urbana del conjunto se caracteriza por su perfecta integración del marco natural en el que se ubica.

Dada esta singularidad se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del conjunto de Calaceite, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

Se permitirán remodelaciones urbanas, sustituciones de inmuebles, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones o agregaciones de inmuebles, siempre en el caso en el que supongan una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto y contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto, todo ello con objeto de que no se mermen las circunstancias que han llevado a la declaración de Calaceite como conjunto histórico

El plan especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría de éstos que, en cualquier caso, no podrá variar en lo sustancial de lo existente en el momento de la declaración.

2. Se tenderá en las actuaciones a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sigan manteniendo los valores que han posibilitado la declaración de Calaceite como Conjunto, respondiendo a su tipología tradicional (fachadas de piedra vista, revocadas y encaladas). La correspondiente redacción del Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos.

3. Se prohíbe, en cualquier intervención que se lleve a cabo, las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, ejecutadas mediante redes aéreas o adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

4. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el Conjunto.

5. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien. La integración del Conjunto Histórico de Calaceite con el marco natural en el que se ubica debe mantenerse e incluso recuperarse, quedando establecido un entorno de protección. Por tanto, hasta la redacción del Plan Especial o instrumento

urbanístico similar, todas aquellas construcciones o intervenciones que se lleven a cabo dentro de dicho entorno, deberán de realizarse con los materiales tradicionales, y su volumetría no debe superar las necesidades básicas, de manera que no entorpezcan la armonía y percepción de dicho conjunto.

6. En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afectase al subsuelo del ámbito de protección del Conjunto, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos previos a la concesión de licencia municipal de obras.

En caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiera lugar.

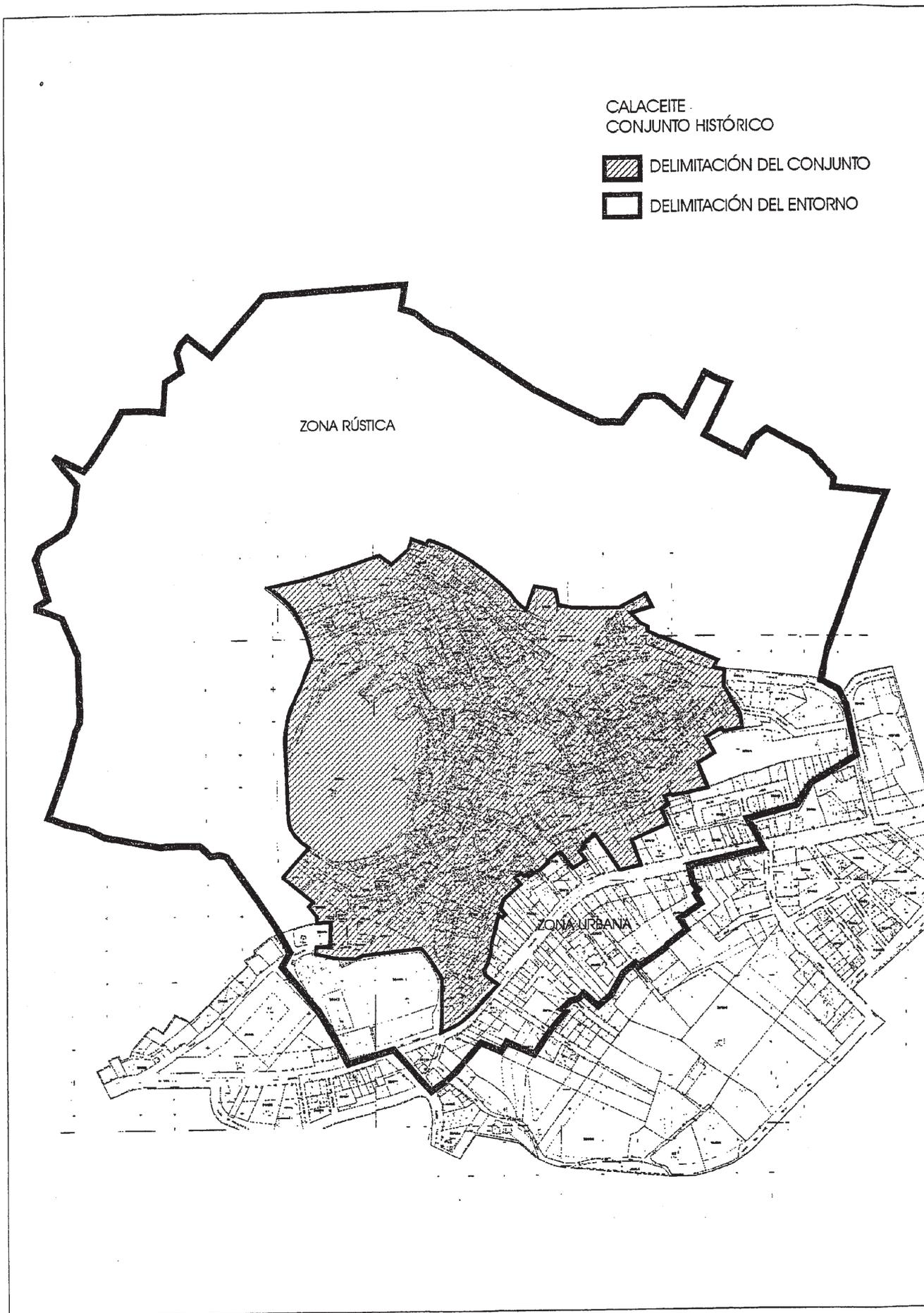
En el supuesto de que existan indicios de conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse, en la fase de derribo de dichas construcciones, el correspondiente control y seguimiento arqueológicos.

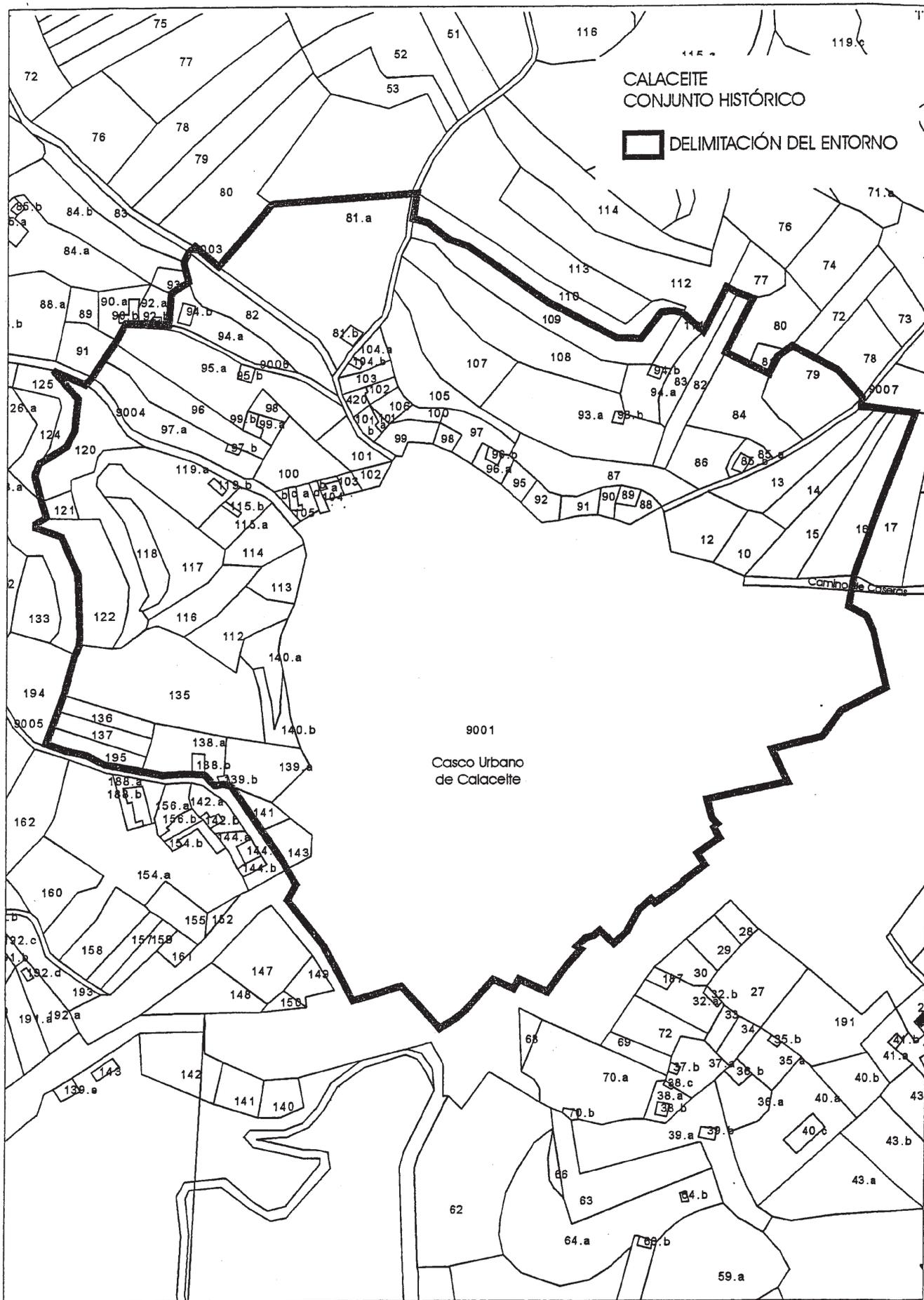
7. El Plan Especial de protección del área afectada por la declaración establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto, será elaborado por el Ayuntamiento de Calaceite conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y tendrá en cuenta las medidas de tutela previstas para el Conjunto Histórico en el Anexo II del presente Decreto.

Antes de la aprobación inicial, el Plan de Protección, con la catalogación realizada de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, se someterá a informe de la correspondiente Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. En la catalogación se definirán los inmuebles y elementos que merezcan unas determinaciones especiales de protección por su importancia, significación o singularidad dentro del Conjunto, fijando el nivel de protección correspondiente; y también se definirán los tipos de intervención posibles tanto en inmuebles edificados como en los espacios libres exteriores o interiores

ANEXO III.  
PLANOS.







**1914** *ORDEN de 29 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del Castillo de Montearagón, en Quicena (Huesca), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece, en el apartado 1º de la Disposición Transitoria Primera, que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural. El apartado 2º de la citada Disposición Transitoria señala que, mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas. En concreto, el artículo 21.2 de la citada Ley dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución, de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 16 de diciembre de 2002, se inició el procedimiento de delimitación del Castillo de Montearagón, en Quicena (Huesca), declarado Monumento Histórico-Artístico (actualmente Bien de Interés Cultural) mediante Decreto de 3 de julio de 1931, y de su entorno de protección.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y abriendo un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca informó favorablemente la propuesta de delimitación del bien y de su entorno de protección en el mes de noviembre de 2006. Igualmente se dio audiencia a los interesados en cuyo trámite se hicieron algunas manifestaciones que fueron contestadas.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, dispongo

*Primero.— Objeto*

Es objeto de la presente Orden delimitar el Castillo de Montearagón, en Quicena (Huesca) y su entorno de protección en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural, de acuerdo con la descripción y plano de delimitación recogidos en los Anexos I y II.

*Segundo.— Régimen Jurídico*

El régimen jurídico aplicable al Castillo de Montearagón, en Quicena (Huesca), y a su entorno de protección, es el previsto

en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

*Tercero.— Publicidad*

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Quicena (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 29 de mayo de 2007.

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte  
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I**

**DESCRIPCION DEL CASTILLO DE MONTEARAGON,  
EN QUICENA (HUESCA)**

El castillo de Montearagón es una fortaleza situada a pocos kilómetros de Huesca en dirección a Barbastro, sobre un promontorio rocoso que se divisa desde la carretera.

Su origen se remonta al reinado de Sancho Ramírez, quien en 1086 mandó levantar aquí un castillo desde el que dirigir el asedio de la ciudad de Huesca. Con posterioridad a la reconquista de esta ciudad por el rey Pedro I, ocurrida en 1096, se convirtió en uno de los monasterios más influyentes de Aragón, al que se trasladaron los monjes agustinos de Loarre. La Desamortización produjo su abandono en 1835.

Su planta es poligonal irregular y el recinto se encuentra totalmente rodeado por una muralla doble con camino de ronda. Llegó a tener diez torres, de las que hoy sólo se conservan cuatro y una albarana, además de la Torre del Homenaje, transformada después en campanario.

En el interior del recinto también se conserva la iglesia primitiva, de finales del s.XI, aunque reformada sucesivamente en los siglos XV y XVIII, con su cripta románica abovedada. Su altar mayor estaba presidido por un bello retablo esculpido atribuido a Gil Morlanes, que hoy se custodia en el Museo Diocesano de Huesca. Asimismo se conservan restos del palacio abacial y de las dependencias de los canónigos, distribuidas en torno a dos claustros. En los últimos años ha sido objeto de varias intervenciones y su estado de conservación es bueno en general.

**ANEXO II**

**DELIMITACION Y PLANO DEL CASTILLO DE  
MONTEARAGON, EN QUICENA (HUESCA) Y DE SU  
ENTORNO DE PROTECCION**

**DELIMITACION DEL BIEN**

El bien queda delimitado por:

Norte: Desde el Punto 1 (coordenadas: x: 719430; y: 4670533), por la curva de nivel de 580 metros, hasta el Punto 2 (coordenadas x: 719587; y: 4670550).

Este: Línea recta desde el Punto 2 hasta el Punto 3 (coordenadas: x: 719592; y: 4670448).